

RESOLUCIÓN 64E/2019, de 20 de febrero, de la Directora General de Turismo y Comercio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones al programa de formación del sector comercial minorista de 2019.

REFERENCIA:	Código Expediente: 0011-0987-2019-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Económico Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio Sección de Ordenación del Comercio y de la Artesanía y de Ayudas Económicas Tfno.:848-427738 Dirección: C/ Navarrería Nº 39 - 31001 PAMPLONA Correo-Electrónico: comercionavarra@navarra.es

EXPEDIENTE	
Tipo de Expediente:	Convocatoria de subvenciones al programa de formación del sector comercial minorista
Normas de aplicación:	Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Mediante Acuerdo de Gobierno de 21 de febrero de 2019 fue aprobado el Plan de Impulso del Comercio Minorista de Proximidad (2018-2020), que se configura como el instrumento para articular las políticas necesarias para dar respuesta a las necesidades e intereses del sector comercial minorista y propiciar un desarrollo más equilibrado de la actividad comercial en el conjunto de Navarra.

Uno de los objetivos estratégicos de dicho Plan, plantea la necesidad de aumentar la capacidad competitiva y de innovación del comercio en todas las zonas y sectores, a través de acciones encaminadas a mejorar la imagen de los negocios y la gestión de los mismos, y una de estas acciones destacadas es la formación específica y especializada según las necesidades formativas de los subsectores comerciales, especialmente en la utilización de herramientas y de equipos digitales.

En concreto, la línea de actuación 3.2 denominada “Formación y tutelajes” establece diversas medidas para avanzar en la oferta formativa existente para el sector, en la línea de la formación reglada como en la no reglada, potenciando la realización de actuaciones formativas, tanto prácticas como teóricas, adecuadas a sus necesidades.

Por ello la Dirección General de Turismo y Comercio considera necesario continuar con el apoyo prestado en años anteriores a este tipo de actuaciones para el diseño, organización y ejecución de actividades de formación específicas por parte de las propias asociaciones de comerciantes y de las agrupaciones de asociaciones de comerciantes, en el caso de que no exista una oferta formativa adecuada a sus necesidades, todo ello con el objetivo final de incrementar las competencias profesionales de los comerciantes minoristas.

El apoyo a este tipo de formación específica que precisa el sector comercial minorista, promovida a demanda de los agentes del sector y complementaria de la formación ofrecida en el ámbito del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, se considera primordial para mejorar la competitividad del comercio minorista.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria consisten en una ayuda a fondo perdido que se determina aplicando un porcentaje sobre el gasto de las actuaciones subvencionables conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras y, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias fuesen menores a la suma de las subvenciones resultantes de dicha aplicación, se realizará un prorrateo del gasto autorizado para atender los compromisos derivados de la convocatoria entre el volumen del gasto subvencionable.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Foral 1/2017, de 11 de enero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico,

RESUELVO:

- 1º.- Aprobar la convocatoria de subvenciones al programa de formación del sector comercial minorista de 2019.
- 2º.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria que se recogen en el Anexo I de esta Resolución.
- 3º.- Autorizar un gasto de 30.000 euros para hacer frente a los compromisos derivados de esta convocatoria de subvenciones.
- 4º.- Financiar dicho gasto con cargo a la siguiente partida presupuestaria de los Presupuestos Generales de Navarra de 2019: 830001-83130-4819-431404 Actividades de formación (PICM. M322).
- 5º.- Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
- 6º.- Indicar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 20 de febrero de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y COMERCIO
MAITENA EZKUTARI ARTIEDA

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL MINORISTA DE 2019

Base 1.ª Objeto.

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular el régimen de concesión de las subvenciones para promover una oferta de formación especializada dirigida a los distintos agentes del sector comercial minorista, complementaria de la formación continua y ocupacional impartida en el ámbito del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

La utilidad pública de esta subvención es ofrecer apoyo económico a las entidades asociativas de pymes comerciales minoristas con el fin de mejorar la competitividad y la profesionalización del sector, a través de la mejora de las competencias profesionales de los comerciantes minoristas, mediante su participación en actividades formativas específicas y adecuadas a las necesidades del sector.

Los objetivos previstos en la convocatoria consisten fundamentalmente en la mejora de la capacitación de los empleados del sector comercial minorista a través de la realización de actuaciones formativas concretas y diferenciadas, según el perfil de cada agente del sector, dado que se considera la formación como una herramienta determinante para promover la profesionalización del sector y su competitividad.

Base 2.ª Dotación presupuestaria.

El crédito autorizado para hacer frente a los compromisos derivados de esta convocatoria es de 30.000 euros.

Base 3.ª Plazo de ejecución.

1. Se consideran subvencionables aquellos gastos realizados dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2019, ambos inclusive, que hayan sido abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de las actuaciones. A estos efectos, se considerará como fecha de realización del gasto la fecha de facturación.

2. Los justificantes de pago de los gastos subvencionables deberán estar comprendidos entre el 1 de noviembre de 2018 y el 6 de noviembre de 2019, ambos inclusive.

Base 4.ª Entidades beneficiarias, requisitos y acreditación de su condición.

1. Podrán acceder a las subvenciones establecidas en esta convocatoria las asociaciones de comerciantes, las asociaciones de comerciantes mixtas (comercio, hostelería y servicios), las asociaciones empresariales de comerciantes y las agrupaciones de asociaciones de comerciantes.

2. Requisitos.

Deben cumplir los requisitos generales que establece el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y, además, los requisitos específicos señalados a continuación:

1. Asociaciones de comerciantes, asociaciones de comerciantes mixtas y asociaciones empresariales de comerciantes, domiciliadas en Navarra:

a) Estar inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales del Departamento de Desarrollo Económico o en otro Registro Oficial, con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. Esta información será consultada de oficio por el órgano gestor de la convocatoria, salvo que las entidades solicitantes se opongan de forma expresa a ello quedando obligadas, en ese caso, a presentar la documentación que acredite el cumplimiento de este requisito.

b) Contar con un número de comercios asociados no inferior a 20, excepto en los siguientes casos, en función del ámbito de actuación de la entidad solicitante:

– 5 comercios asociados para las de ámbito de actuación en Mercados municipales.

– 15 comercios asociados para las de ámbito de actuación municipal y de proximidad, que son las relacionadas en el Anexo II.

A estos efectos se computarán como comercios asociados, aquellos establecimientos comerciales destinados al ejercicio regular de actividades comerciales minoristas, cuyos titulares sean comerciantes, esto es, personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad para ejercer la actividad comercial, se dedican en nombre propio al comercio minorista como profesión habitual y que, además, sean socios de la asociación de comerciantes que solicita la subvención.

Para computar como comercio asociado, los titulares de dichos comercios y socios de la asociación, deben figurar de alta en un establecimiento comercial, como titulares de alguna de las actividades económicas de comercio al por menor de entre las comprendidas entre los Grupos 641 y 659, ambos inclusive y en los Grupos 661 y 662, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal, en la fecha de presentación de la solicitud. A estos efectos los Grupos 654 y 655 quedan excluidos, excepto los epígrafes 6542, 6545 y 6546.

Si en el mismo establecimiento se ejercen de forma simultánea varias actividades comerciales minoristas se computará, a estos efectos, un comercio asociado.

Si en el mismo establecimiento se ejercen de forma simultánea varias actividades, una de las cuales es de comercio al por menor de entre las establecidas en el párrafo anterior, se computará dicho establecimiento como comercio asociado, únicamente cuando la actividad comercial minorista sea la actividad principal por volumen de negocio (cifra de ventas).

En ningún caso se considerarán comercios asociados, los establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, restaurantes, etc, y otros establecimientos de servicios personales, como peluquerías, salones de belleza, centros de estética, de bronceado, tintorerías, lavanderías, agencias de viajes, agencias de seguros, etc.

c) En las asociaciones de comerciantes mixtas el número de socios comerciantes debe representar al menos, el 35% del número total de socios de la Asociación. A estos efectos se computarán como socios comerciantes aquellos que figuren de alta en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, determinados en el apartado anterior.

2. Agrupaciones de asociaciones de comerciantes, domiciliadas en Navarra.

a) Estar inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales del Departamento de Desarrollo Económico o en otro Registro Oficial, con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. Esta información será consultada de oficio por el órgano gestor de la convocatoria y, a estos efectos, en el formulario de solicitud, la entidad solicitante prestará su consentimiento para realizar dicha consulta o en caso contrario, presentará la documentación acreditativa de dicha circunstancia.

b) Deberán estar integradas al menos por 4 asociaciones de comerciantes de las señaladas en el apartado anterior que, a su vez, deben cumplir los requisitos establecidos en dicho apartado.

La condición de entidad beneficiaria se acreditará mediante la presentación de la documentación establecida en la base reguladora 7ª.

Base 5.ª Clases de actividades, requisitos y gastos subvencionables.

1. Son subvencionables las siguientes clases de actividades señaladas a continuación:

a) Organización de actividades formativas.

a.1) Jornadas técnicas, congresos o seminarios monográficos, que profundicen en temas de especial interés para el sector comercial minorista o que aborden aspectos fundamentales de la distribución comercial, facilitando la toma de contacto y la puesta en común de los conocimientos y experiencias de los distintos estamentos del sector. Estas actividades tendrán una duración mínima de 4 horas.

a.2) Cursos de formación especializada, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Su contenido debe ser específico relativo a la gestión de la empresa comercial minorista o a la especialización de los profesionales del sector y debe promover una formación complementaria a la formación continua y ocupacional impartida en el ámbito del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.
- No se admitirán aquellos cursos que formen o hubieran formado parte de la oferta formativa del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare ni aquellos cursos relativos a temas o aspectos de formación empresarial básica, comunes a cualquier tipo de actividad empresarial, circunstancia que será consultada de oficio por el órgano gestor de la convocatoria.
- El número de participantes no podrá ser inferior a 8 y todos los participantes deben ser trabajadores en activo, bien sean los propios comerciantes o empleados por cuenta ajena del sector del comercio minorista.
- La duración mínima será de 10 horas.
- Excepcionalmente podrán admitirse cursos con un número menor de participantes y/o una duración inferior a la establecida, cuando existan razones objetivas que impidan alcanzar dichos valores mínimos. Estas razones deberán exponerse y motivarse en la solicitud de la ayuda, y, en todo caso, deberán ser aceptadas por el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio.
- Los cursos de formación especializada y las jornadas técnicas deberán estar abiertos, además de a los asociados de la entidad solicitante que promueven las acciones formativas, a la participación de los trabajadores en activo del sector del comercio minorista que estén interesados y cuyos comercios estén ubicados en el ámbito de actuación de la entidad solicitante.

En todo caso la entidad solicitante y organizadora de las actividades formativas podrá establecer distintas condiciones de acceso para unos y otros participantes y, la acreditación del carácter abierto de estas actividades deberá justificarse conforme a lo establecido en la base reguladora 10.2.a).

b) Asistencia a actividades formativas fuera de Navarra: Asistencia a congresos, jornadas técnicas, seminarios monográficos y conferencias que se organicen fuera Navarra, relacionados con la distribución comercial o con aspectos de la gestión específica de las empresas comerciales minoristas.

Únicamente se subvencionará la asistencia de una persona y actividad por entidad solicitante.

Los asistentes a las acciones podrán ser gerentes, miembros de la Junta Directiva u órgano equivalente de la entidad solicitante o técnicos cualificados que cuenten con el visto bueno de dicha Junta Directiva.

2. Se consideran acogibles los siguientes gastos en función del tipo de actuación:

2.1 Organización de actividades formativas:

- Honorarios del profesorado, formadores y ponentes.
- Desplazamiento, alojamiento y manutención del personal docente.
- Promoción, publicidad y difusión externa de la actividad.
- Bienes consumibles utilizados en la ejecución de las acciones formativas.
- Edición o adquisición del material didáctico y de materiales empleados en las actividades.
- Alquiler o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción. Asimismo los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

2.2 Asistencia a actividades formativas fuera de Navarra

- Gastos de inscripción, desplazamiento, alojamiento y manutención.

3. Se consideran no acogibles los siguientes gastos:

- Gastos ordinarios de funcionamiento de la entidad solicitante.
- Material de oficina.
- Gastos de personal.
- Gastos de mantenimiento de cualquier clase de inmuebles o de locales.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido solamente será subvencionable cuando no se pueda recuperar o compensar por la entidad solicitante y suponga un coste real para la misma. En el caso de solicitantes sujetos a la regla de prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, extremo que deberá ser acreditado por la entidad solicitante.

Base 6.^a Importe de la subvención y subvenciones máximas.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria consisten en una ayuda a fondo perdido que se determina aplicando unos porcentajes ya establecidos sobre el gasto subvencionable de cada una de las actividades subvencionables.

2. Los porcentajes de subvención, en función de la clase de actividad subvencionable, son los siguientes:

– Organización de actividades formativas: El 70% del gasto subvencionable por cada jornada técnica o curso subvencionable.

– Asistencia a actividades formativas fuera de Navarra: El 50% de los gastos subvencionables.

3. Los importes máximos de subvención por cada una de las actividades subvencionables es el siguiente:

– Jornadas, congresos o seminarios monográficos: 3.000 euros por cada jornada.

– Cursos de formación especializada: 4.000 euros por cada curso.

– Asistencia a actividades formativas fuera de Navarra: 400 euros por actividad (incluido el concepto de manutención).

– Manutención: 20 euros por persona y comida.

4. En ningún caso el importe de la subvención junto con otras subvenciones, ayudas, aportaciones de entidades patrocinadoras, cuotas de inscripción de los asistentes o ingresos específicos de cada actividad, podrá superar el coste de cada una de las actividades a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Base 7.^a Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación exigida.

1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Forma de presentación de solicitudes.

a) Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet (http://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Comercio+y+artesania/Comercio/servicios+al+comercio.htm), en adelante la ficha de la ayuda, donde existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En este supuesto, si la solicitud se presenta de cualquier otra forma distinta a la señalada anteriormente, ésta se tendrá por no presentada y no será objeto de subsanación, sin perjuicio de que pueda presentarse dicha solicitud posteriormente de forma telemática. En este último caso, la única fecha de entrada válida será la fecha de presentación telemática, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

b) Las solicitudes se realizarán obligatoriamente utilizando el formulario específico ubicado en la ficha de la ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la LPACAP, no se tendrán por presentadas aquellas solicitudes que no se ajusten al modelo de solicitud disponible en la ficha de las ayuda.

3. Documentación exigida.

La documentación que debe acompañar a la solicitud debe presentarse escaneada en documentos separados y debidamente identificados y es la siguiente:

3.1. Documentación relativa a la entidad solicitante.

a) Documentación acreditativa de la personalidad:

Si la entidad solicitante se presenta por primera vez a la convocatoria de formación para el sector comercial, deberá acreditar su personalidad aportando para ello una copia de los estatutos actualizados.

b) Otra documentación específica.

– Copia del libro de actas debidamente firmada o diligenciada en la que conste la aprobación por parte de la Asamblea o del órgano equivalente, de la siguiente documentación:

- De la liquidación del presupuesto del año anterior.
- Del presupuesto del año corriente.
- Del plan de actuaciones de formación para el que se solicita la subvención.

– Liquidación del presupuesto del año anterior.

– Presupuesto del año corriente

– Cuotas establecidas por socio.

c) Documentación en función del tipo de entidad solicitante de la subvención

- En el caso de asociaciones de comerciantes, asociaciones de comerciantes mixtas y asociaciones empresariales de comerciantes: Relación actualizada y ordenada conforme al epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, de todas las pymes asociadas en la fecha de presentación de la solicitud.

- En el caso de agrupaciones de asociaciones de comerciantes: Relación actualizada de todas las asociaciones que integran dicha agrupación ordenadas por tipo de asociación (gremial o zonal) en la fecha de presentación de la solicitud.

Dichas relaciones se presentarán conforme a los modelos disponibles en la ficha de la ayuda.

d) Declaraciones responsables, incluidas en el formulario de solicitud de la subvención.

– Si la solicitud se presenta por medio de un representante, debe acreditarse la representación a través de cualquier medio válido en Derecho que deje constancia de su existencia y, a estos efectos, el solicitante también podrá acreditar dicha circunstancia cumplimentando la declaración responsable prevista a estos efectos en el formulario de solicitud de la subvención.

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

– Declaración responsable de otras subvenciones obtenidas para financiar las actividades subvencionadas, incluidas las ayudas de “minimis”. En todo caso, la entidad solicitante debe comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio (Sección de Ordenación del Comercio y de la Artesanía y de Ayudas Económicas), en cuanto tenga conocimiento de ello, de aquellos ingresos que hubiera obtenido por la realización de las actividades para las que solicita subvención.

- Solicitud de abono por transferencia cuando la entidad solicitante vaya a percibir por primera vez ayudas o desee cambiar la cuenta de abono de las mismas.

3.2. Documentación relativa a las actividades subvencionables.

a) El Plan de formación para el que se solicita la ayuda, que incluirá un resumen con la descripción de todas las actividades formativas tanto realizadas como previstas a ejecutar en el periodo de gastos subvencionable, su estado de ejecución, calendario, los gastos e ingresos de cada una de las actividades concretas así como los del plan de formación en su conjunto.

b) Organización de actividades formativas: Jornadas técnicas o cursos de formación especializada: Por cada una de las actividades de formación tanto realizadas como previstas se presentará una memoria detallada que incluirá información de los siguientes apartados:

– Título de la acción formativa.

– Programa, descripción, contenidos y objetivos previstos.

– Duración.

– Número de asistentes.

- Profesorado o ponentes y cualificación profesional.
- Medios materiales necesarios para su ejecución.
- Descripción pormenorizada de los gastos.
- Descripción detallada de los ingresos.

Por las actuaciones realizadas entre el 1 de noviembre de 2018 y la fecha de presentación de la solicitud, se presentará, además, la documentación justificativa señalada en la base reguladora 10.2.

c) Para asistencia a actividades formativas fuera de Navarra:

- Para las actividades realizadas entre el 1 de noviembre de 2018 y la fecha de presentación de la solicitud, se presentará la documentación justificativa establecida en la base reguladora 10.2.
- Para las actividades previstas entre el día siguiente al de presentación de la solicitud y el 31 de octubre de 2019, se presentará una memoria de la actividad a realizar, con información detallada de los siguientes aspectos:

- Título de la acción formativa.
- Programa, descripción o breve resumen del contenido.
- Duración.
- Lugar de realización.
- Fechas de celebración.
- Descripción pormenorizada de los gastos previstos.
- Descripción detallada de los ingresos previstos.

Tanto si la actividad ha sido realizada o está prevista en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, se informará del nombre del asistente y de la relación profesional del mismo con la entidad solicitante, cumplimentando para ello el apartado correspondiente del formulario de solicitud.

Base 8.ª Criterios de concesión, tramitación y resolución de la concesión.

1. El Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio es el órgano gestor competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados o resultara incompleta, se requerirá a la empresa solicitante para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

2. La concesión de la subvención se realizará conforme a los siguientes criterios, dentro de las solicitudes admitidas:

a) Se calculará la subvención correspondiente a las actividades subvencionables en función de los porcentajes e importes máximos establecidos en la base reguladora 6ª.

b) En el caso de que las disponibilidades presupuestarias fuesen menores a la suma de las subvenciones resultantes del punto anterior, se realizará un prorrateo general del gasto autorizado para atender los compromisos de la convocatoria, entre el volumen de gasto admitido como subvencionable, que haya sido presentado por las entidades solicitantes.

3. El Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio elevará propuesta de resolución de la convocatoria que corresponda a la Dirección General de Turismo y Comercio, en la que hará constar que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

4. La concesión de la subvención a cada solicitante, así como el abono, se realizará para el conjunto de las acciones admitidas como subvencionables.

5. La Dirección General de Turismo y Comercio será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención y, en su caso, el abono correspondiente a las acciones justificadas que fueron presentadas junto con la solicitud de la subvención. La Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde el último día del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

6. Contra las Resoluciones de concesión o de denegación, expresas o presuntas, de las subvenciones solicitadas, las entidades solicitantes podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

Base 9.ª Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

1. Cumplir con las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

Con el fin de acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la LPACAP, las entidades beneficiarias no están obligadas a aportar la documentación acreditativa oportuna y, dicha información será consultada de oficio por el órgano gestor de la

convocatoria, salvo que se opongan de forma expresa a ello quedando obligadas, en ese caso, a presentar la documentación requerida.

2. Las entidades beneficiarias, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, deben presentar la declaración relativa a la obligación de transparencia de las entidades beneficiarias de subvenciones, conforme al modelo disponible en la ficha de la ayuda, todo ello en cumplimiento del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra. Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información por la entidad beneficiaria impedirá el abono de la subvención concedida.

3. Realizar, justificar y pagar los gastos realizados en los plazos establecidos en la convocatoria.

4. Comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y el Comercio en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la Resolución de concesión, en el caso de que se produzcan modificaciones a la baja en los importes previstos para los que se ha solicitado la subvención. En todo caso la entidad solicitante o beneficiaria, en su caso, deberá comunicar esta circunstancia sin esperar al plazo máximo anteriormente señalado, en cuanto sea conocedora de dicha circunstancia. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la aplicación de la minoración prevista en la base reguladora 13ª.

5. Comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio con anterioridad a su ejecución, las modificaciones sustanciales de las actuaciones subvencionadas del periodo comprendido entre el día siguiente al de presentación de la solicitud y el 31 de octubre de 2019.

En el desarrollo de las actuaciones subvencionadas se admitirán aquellas desviaciones en los importes de ejecución final siempre y cuando se justifiquen de forma motivada en las memorias de ejecución correspondientes y se garantice el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria.

Las comunicaciones previstas en los apartados 4 y 5 de esta base se realizarán mediante correo electrónico a la siguiente dirección: comercionavarra@navarra.es

6. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de esta subvención, y en concreto, se deberá insertar el logo oficial del Gobierno de Navarra, en cualquier clase de material publicitario o de comunicación elaborado al efecto o en los anuncios correspondientes a las acciones objeto de subvención.

Base 10.ª Plazos, forma y documentación para justificar las actuaciones realizadas.

1. Plazo y forma de presentación de la justificación.

La justificación de las actividades realizadas se presentará en los siguientes plazos:

- a) Para las actividades realizadas entre el 1 de noviembre de 2018 y la fecha de presentación de la solicitud, la justificación se presentará junto con la solicitud de la ayuda, si todas las actuaciones ya estuvieran finalizadas, facturadas y pagadas.
- b) Para las actividades realizadas entre el día siguiente al de presentación de solicitud de la ayuda y el 31 de octubre de 2019, la justificación se presentará como fecha límite hasta el 6 de noviembre de 2019, inclusive.

Las justificaciones se presentarán obligatoriamente de manera electrónica, bien mediante el formulario de solicitud en el caso de las actividades previstas en el apartado anterior a) o mediante el formulario específico de justificación para el caso de las actividades previstas en el apartado anterior b). Ambos formularios estarán disponibles en la ficha de la ayuda.

2. Documentación para justificar las actuaciones realizadas.

Una vez finalizadas las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias tendrán que justificar su realización, para lo cual deberán presentar el formulario específico de justificación acompañado de la siguiente documentación, que deberá presentarse escaneada en documentos separados y debidamente identificados.

a) Por cada una de las actividades realizadas:

- Relación detallada y clasificada de todas las facturas presentadas, ordenadas y numeradas por fecha, con indicación del concepto del gasto facturado, la identificación del proveedor y su número de NIF o CIF, número de factura, fecha de emisión, importe sin IVA, total pagado, fecha del pago y forma de pago, conforme al modelo disponible en la ficha de la ayuda.
- Copia de las facturas correspondientes a los gastos realizados, que serán conformes al Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y que deben estar emitidas a nombre de la entidad solicitante o beneficiaria de la subvención, en su caso, no admitiéndose recibís a estos efectos.
- Justificantes bancarios de pago de las facturas.

El pago se efectuará a través de transferencia bancaria, recibo bancario, tarjeta de crédito o débito de la entidad solicitante o cheque nominativo y la entidad beneficiaria de la subvención debe ser la titular de la cuenta bancaria con anterioridad a la fecha en la que se efectuaron los pagos. Cada factura irá unida a su correspondiente justificante de pago y todas las facturas irán debidamente ordenadas.

Se admitirán pagos en metálico siempre que la entidad beneficiaria aporte un recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando el número de factura, el pago y su fecha (debajo de la firma aparecerá el nombre y el número del DNI del firmante) o se justifique un ingreso en efectivo en una cuenta bancaria del proveedor.

En ningún caso se tendrán en consideración aquellos gastos que se hayan pagado en efectivo, correspondientes a operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

– Anuncios, publicidad o comunicaciones remitidas por la entidad beneficiaria para divulgar e informar de la realización de las actividades formativas, a efectos de contrastar el carácter abierto de dichas actividades, o en su caso, listado de participantes de las actividades donde se acredite dicha circunstancia.

– Declaración sobre la financiación de las actividades objeto de la subvención: Debe señalarse el importe, procedencia y aplicación de los fondos (fondos propios, otros recursos, otras subvenciones o ingresos generados por la actuación subvencionada) que han contribuido a financiar, junto con la presente subvención, las actuaciones objeto de la subvención. Esta declaración se realizará en el mismo impreso de justificación.

b) Además, por la organización de actividades formativas:

– Memoria de ejecución y de evaluación por cada una de las actividades formativas realizadas, informando de forma detallada de todos los aspectos exigidos en la base reguladora 7ª, apartado 3.2.b.

– Una copia del material didáctico entregado a los participantes.

– Una copia de todo el material promocional, de publicidad y de comunicación relacionado con cada acción subvencionada, cuñas de radio, anuncios, enlaces a la información insertada en páginas web y similares.

– En el caso de jornadas técnicas, congresos o seminarios monográficos: Relación de asistentes, señalando la asociación, empresa o entidad a la que representan o de la que forman parte.

– En el caso de cursos:

- Partes diarios de asistencia debidamente firmados.
- Listado de participantes conforme al modelo establecido disponible en la ficha de la ayuda.

c) Además, por asistencia a actividades formativas fuera de Navarra:

– Memoria de la ejecución y de evaluación de la actividad formativa realizada, que informará de forma detallada de todos los aspectos exigidos en la base reguladora 7ª, apartado 3.2.c) para las memorias de las acciones previstas.

Base 11.ª Abono de la subvención.

Examinada la documentación justificativa, el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio elevará a la Dirección General de Turismo y Comercio propuesta de resolución de abono, a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

La resolución de abono de la subvención se dictará en los siguientes plazos:

- Para las acciones realizadas entre el 1 de noviembre de 2018 y la fecha de presentación de la solicitud, el abono se realizará conjuntamente con la concesión de la subvención.
- Para las acciones realizadas entre el día siguiente al de presentación de la solicitud y el 31 de octubre de 2019, el abono se realizará una vez analizada la documentación señalada en la base reguladora anterior que justifique la realización de las actuaciones subvencionables.

Base 12.ª Compatibilidad de la subvención y carácter de ayuda de “minimis”.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria son incompatibles con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.
2. Las subvenciones previstas en esta convocatoria, con excepción de las realizadas por entidades sin ánimo de lucro, tienen el carácter de “ayudas de minimis” conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

De conformidad con dicho Reglamento, el importe total de las ayudas de “minimis” concedidas a una empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de 3 ejercicios fiscales.

A estos efectos los beneficiarios deben declarar, en el momento de presentar sus solicitudes, las otras ayudas de minimis recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Base 13.ª Criterios de graduación por incumplimientos.

1. Si la justificación de las actuaciones realizadas en el periodo establecido en la base reguladora 10ª, apartado 1.b) se presenta con posterioridad al 6 de noviembre de 2019, ello supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para dichas actuaciones.

2. La ejecución de las actividades para las que se concedió la subvención por un importe menor al previsto y solicitado supondrá la aplicación de la siguiente minoración, salvo que se hubieran comunicado las modificaciones a la baja conforme a lo establecido en la base reguladora 9ª.4:

a) Si la documentación justificativa de las actividades subvencionadas acreditase una ejecución inferior al 50%, se minorará el abono final que proceda con el 30% de la subvención concedida.

b) Si la documentación justificativa de las actividades subvencionadas acreditase una ejecución inferior al 30%, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, se exigirá el reintegro de la subvención abonada.

3. El incumplimiento de la obligación establecida en la base reguladora 9ª.6, acerca de la publicidad de la financiación pública de las actuaciones, dará lugar a la inadmisión de la totalidad del gasto correspondiente a dichos soportes de comunicación.

4. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión, en esta convocatoria o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención concedida en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente, conforme a lo establecido en esta base reguladora.

Base 14.ª Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones, el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio hará públicas en la ficha de la ayuda, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Base 15ª. Recurso contra estas bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO II

PROGRAMAS ZONALES DE ÁMBITO MUNICIPAL Y DE PROXIMIDAD

Ansoáin.

Aoiz.

Azagra.

Barañáin.

Barrios de Pamplona.

Barrios de Tudela.

Baztán.

Beriáin.

Berrioplano.

Berriozar.

Burlada.

Bera.

Caparroso.

Carcastillo.

Cascante.

Castejón.

Cintruénigo.

Cizur.

Corella.

Cortes.

Doneztebe/Santesteban.

Egüés.

Etxarri Aranatz.

Huarte.

Irurtzun.

Leitza.

Lekunberri.

Lesaka.

Lodosa.

Los Arcos.

Lumbier.

Mendavia.

Milagro.

Murchante.

Noáin (Valle de Elorz).

Olite.

Orkoien.

Peralta.

Puente la Reina.

Ribaforada.

San Adrián.

Viana.

Villava.

Zizur Mayor.